



**RADICADO: 63001-31-03-003-2015-00085-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío, marzo veinte de dos mil veinticuatro**

Estando el expediente a disposición de la secretaría para efectos de librar los oficios ordenados en el numeral tercero del auto calendado al 07-03-2024, se advierte que es innecesario dejar a disposición las medidas cautelares conforme allí se ordenó.

Lo anterior a causa de que el despacho beneficiario de tales cautelares comunicó, a través de oficio 0163 del 05-03-2024, el levantamiento de embargo de remanentes, de modo que no hay lugar a dejarle a disposición las medidas que aquí operaban.

En consecuencia, se ordena librar los oficios de levantamiento anunciados al inicio, sin la puesta a disposición del despacho que se había ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Estado # 44 del 21-03-2024](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02bb65c56d57d9496e1de960c8adca29b27a67a50f088d3e2b0b7b38fb9be4b3

Documento generado en 20/03/2024 08:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>